

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 4

Cuaderno No. 37

Año 1802.

No. de hojas útiles 7.

Autos seguidos por el Marqués de Santa Lucía de
Conchán contra doña María del Carmen Alvear y Góngora
sobre que se le reciba una información

Clasificación Cabildo.

CA-30 1

CAJ 143

DOC 2579

f B

Causas Civiles.

1801

12

1

Doce reales.



SELLO SEGUNDO, DOCE REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

LOS AÑOS DE 1800. Y 1801.

En Lambayeque a veinte y quatro de Mayo de
mil ochocientos un años. Ante mi el Excmo. y
testigos imparciales pareció Doña Maria del Sa-
men Alvar de entabecindad, a quien doy fee cono-
cida legitima del señor doctor Don Fructoso Santia-
go de Alvar, y Altamirano, y de la Señora Doña
Sebastiana de Pongosa, difuntos, Viuda del subse-
rente de Milicias de Infanteria Don Narciso de
Priola que falleció en mi casa en la Ciudad del
Cusco, y Tutora, y Cuidadora de sus menores hijas
legitimas nombradas Doña Maria del Saamen, y
Doña Joaquina de Priola y Alvar, y otorgó su
Poder cumplido quanto por Derecho se requiere
y es necesario para mas valer a susunado el
Señor Don Antonio Marcos Muñoz de la Cueva
Marques de Sama Maria de Cochán, y subde-
legado de la Provincia de Corabambas en el distrito
de la Real Audiencia de dicha Ciudad del Cusco,
especialmente, para que a su nombre representen-
tando su propia Persona, acción y Derechos, y
cosa de qualquiera Personas en cuyo Poder se



hallaren, todo y qualquiera Bienes de qual-
quiera calidad, clase, y condición que sean, pro-
prios del dicho difunto Marido Don Narciso
de ~~Alonso~~ que por su fin y muerte hubieren
quedado en dicha Ciudad del Curco, como en
los terminos de dicha Real Audiencia, y de
los Heridos, segun, en los terminos, forma
y manera que le instruye por Carta con que
le acompaña el testimonio de este Poder, como
igualmente testimonio del testamento, o dispo-
sición que hubiere otorgado el referido difunto
Marido en dicha Ciudad, con las demas Capelas
y Recaudos que le pertenecan de la testamen-
ta de su dicho Difunto: Y para que asi mis-
mo cobre qualquiera cantidad, que de qual-
quiera clase, y condición se le oviere de vieno de
dicho difunto Marido Don Narciso de ~~Alonso~~
por qualquiera personas; y ello que se oviere
y cobrare de las respectivas Camas de pago, chan-
celacion, y las en forma con fe de ella entrega,
o Remocion de lo que no pagare por ante
Escrivano que de ellos ladè. Y si para todo lo re-
ferido fuere necesario contienda de juicio, pa-
rese ante todo y qualquiera Señora Jueces,
y Jurados, de qualquiera fuere, y Jurisdiccion
que sean, adonde con derecho pudiese ir, y viere
convenir; y haga todo quanto ayo, y diligencias

2

Judiciales, y extra fueren menester para la
concepcion, y conclusion de todo lo referido, sus
incidencias, y dependencias, sin limitacion, ni Res-
vacion de cosa alguna, como lo ha sido la otorgan-
te si se hallare presente. Que el Poder ejecutivo
que para lo susodicho se Requiere, y demas
ampliades y conexidades, es, toda tan cumplida
general, amplia, y bastante, para que no sea
falta de Clausula, Requisito, o circunstancias
que aqui no se declaran, y especial mencion
Requiere, que sea la que fuere da aqui por
incensa, expresada y contenida literalmente
como si en efecto se contubiera, no dese cosa
alguna por practica; y con libre, franco, y
general Administracion, y facultad de enju-
ciar, jurar, y testificar en todo, o parte, Revo-
car unos sentencias, y nombrar otros de nue-
vo, y otras cosas en forma. Tal afirmacion
de lo que en su virtud se executare obligo sus
Bienes habidos, y por haver segun derecho:
En cuyo testimonio asi lo dijo, otorgo y fir-
mo siendo testigos Don Manuel Herman-
dez, Don Gabriel Velarde, y Don Antonio de
Cruzalegui = Doña Maria del Carmen
Alvaran = Anne mi = Bartholome
Dapelo Escribano publico de tres
cientos, y Real Hacienda =
Es copia.

de su Matru que pasó ante mí, y en mí Registro Comu-
ente de Contratos publicos a que me Remito: Y en fe-
de ello expedimento de la otorgame tad q, signo, y fir-
mo en Cambayegu el día de su otorgamiento =



Protestación.

Jy. me.
D. Barth. Dabele
Lda. G. del Reg. y Lib. Mai.

Notaria del Caserío Albeay

En virtud de Auto del Sr. Jefe de Pa-
D. Thomas Ignacio Polomeque, se des-
sio este poder de la caped. enq. se he-
Nula para entregarse al Sr. Manojun
de Santa Lucia de Conchon. Lima y
Diciembre 19 de 1801 =

Jacinto



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

AÑOS DE 1801. Y 1802.

El Marqués de Sta Lucia de ~~Castilla~~, como mas
ayalupan endro parasco ante el ydvo. Que quando
fise mi partida de esta Ciudad p. el servicio del ^{Rey} Vta
de Cerabambas en el Cuzco, Neve comiso a D.^o
Nassiso Piosa, embiada de la confianza, q. del
tenia p. el antiguo manejo de su condueta, y
habiendo fallecido endha Ciudad del Cuzco, en 2
de Novbre de 1800, quedaron confiscados todos
sus bienes con los pocos q. el poveria, res-
pecto de habersele desjado, p. la ausencia de
su persona, p. haber yo basado a esta Capital
con este motivo licchado de mendo ~~muchos~~
de los bienes q. deo en poder del dho D.^o Nassiso
y rindome feroza ^{en} su recaudac. se debe servir
p. mandar como reciva informac ^{en} al tenor
de las preovias siguientes.

Primera, como es cierto q. dex preovado D.^o
Nassiso fue un sujeto desituido de bienes de for-
tuna, p. lo q. lo fise conduer de la Ciudad del Sam-
bangue a esta Capital anni conta con su mujer
e hijos p. los a. de 92, y 93; y q. desde esta fha
hasta el 12 del presente, he ido un protector del
esperado D.^o Nassiso, prestandole toda la

avituencias necesarias ^{de} su subvencencia
p^a un efecto de piedad, y compac. ^{en} —

Hemi digan como es cierto, y lex con-
ta q^e nunca hatando empleo, ni ocupac.^{en}
alouna q^e le pudiese dispensar utilidad:
p^a la adquisic.^{en} de compra de cosas de la casa
de oro, y plata en el crecido numero q^e su
pobre habex desado, y q^e antes paxel con-
trato el estaba indistintam^{te} delas q^e
yo sempre hetendo y manesado p^a mi uso
y desercia como es notorio: Digam to-
dolo mas q^e supieren deca de Benencio
nado Dⁿ Navarro, en orden al sentido
de las precuntas contenid^{as}: p^a tanto
Alud p^a q^e sup^o rep^o amanda seme uciva la
informac.^{en} q^e Nuno ofecida, y examinane
dese aliena deeste escrito los textos q^e
p^a ella presentax, y sta seme debuda
p^a verax de ella como necenberoa p^a res
aidesu^{ta} q^e p^ado con cartas, jurando
lo necerario &c

Otroi dieo q^e hayo demost^{ra}ac.^{en} endebrida forma
del indicado poder q^e metient con fecho
Da Maria del Camen Alvear, suida Alva
rea q^e fue del exmerado Dⁿ Navarro, p^a q^e
se entienda q^e enmi se aya refundido el
uso de las acciones, y representac.^{en} de la
sobre sta, y q^e qualquiera vitacion, o
providencia, q^e se exp^odiere a vexas de
esta u otra qualquiera representac.^{en}
contra, y se entienda con el Sindico Procu

haber general respecto de no haber otro
personero, empujando el poder qual q' en
recibe por tanto.

Al fin pido q' sup. q' habiendo por presentado el
citado poder q' se me devuelva original
se mandara llevar entado como si lo
pedido en su d. it supra

El Rey de Cochabamba

Por presentado el Poder, traslado a D.
Lorenzo Nioja, hermano del difunto D.
Narciso. Lima Enero 18 de 1802

Fonreytagle

Pido y firmo p. el S. D. D. Manuel de la So.
mo y Tagle Precador perpetuo de esta Ciudad y
Alcalde Ord. de ella y su fuero. N. N. N.
con parecer del D. D. Josef Saigoyen Abog.
do de la R. Aud. y Procurador en el dia de
su fecha =

Juan de Torres Precador
? Ord. de esta y Oros

Diligencia
Habiendo solicitado varias veces en las C. de
deu monado a D. Lorenzo Nioja. p. hacer

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1802. Y 803.

En vista el Decreto de la Junta, no encontran-
dolo, se deve pagar a este efecto, lo

que se designa en Simos y Enero de este
año de mil ochocientos dos =

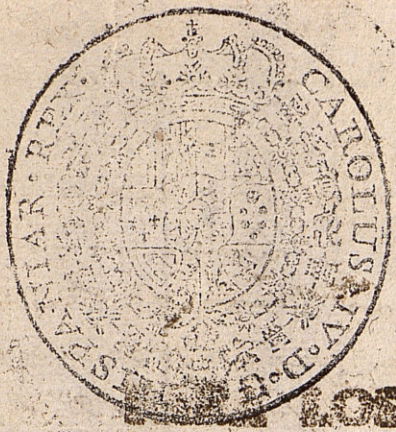
Preciado

~~Donde se...~~

[Faint, mostly illegible handwritten text]

[Handwritten signature or name]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]



Dos reales.

Sello Tercero, Dos Reales.
Años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.

Los años 1802. Y 1803.

D.ⁿ Lorenzo Rioja hermano de D.ⁿ Narciso Rioja difunto en el exp.^{te} promovido p.^a el S.^o Marq.^o de S.^{ta} Lucia de Conchar sobre que se le reciba una informacion sobre el numero de bienes que dejó en su poder en la Provincia de Cotabamba Intend.^a del Curco, quando se convirtió a esta Capital, con lo demas deducido digo: fue remediado tratado de su solicitud.

El S.^o Marq.^o de Santa Lucia recomienda inmediatamente la distribución de bienes de fortuna del finado D.ⁿ Narciso por la q.^e fue comovido ha exercitar con el la caridad de conducirlo a su corte a esta Capital por los años de 92, y 93, sin que el jamas hubiere temido principal que en Comercio le dexare utilidades, ni desercencia alguna p.^a su persona debiendo la q.^e temia a su declarada proteccion.

To deberia en honor a la memoria de un hermano hacer una distincion perfecta de las constituciones del S.^o Marq.^o de S.^{ta} Lucia y del finado D.ⁿ Narciso en la generalidad conq.^e se explica de q.^e nunca tubo empleo, ni ocupacion que le fuese util, porq.^e ya esto toca en una injuria. Lo cierto es, q.^e jamas ha podido el S.^o Marq.^o de Santa Lucia dispensar con generosidad este beneficio, y q.^e quando se hallaba en las mayores escaseces mi hermano tenia desercencia y lo necesitario p.^a sostener a su familia. Debo decir tambien q.^e su conducta jamas ha sido atingida, ni p.^a mala berracion de confianzas, ni por osionidad e indestinamiento. Siendo esto asi, si el recurso lleva el objeto de acusante diripacion

15.
 o respon sabilidad, es indispensable se tome ante
 este conocimiento, como el de q. para trasladarse
 a Lambayeque sacó de Casa de D. Matias de Lamera
 la Carta de ocho o nueve mil p. y aun antes de
 venir a la Casa del Sr. Marq. Baxo de este sup.
 este traslado debe correr con la viuda de D. Francisco
 Riosa que se halla en esta Ciu. que ha rebocado este Po-
 der y conferido el q. al su hijo político D. Jose Varo-
 na la que se ha presentado ante el Sr. D. Tomas Palo-
 me que p. q. exhiba las evillas de oro que le demando
 y que resista entregar en fuerza de este Poder cham-
 celado. Como esta informacion ag. por publica es la vi-
 da, el bien satisfecho de q. se halla en esta Ciu. q. en un
 su contradiccion pidio que se recibiese con citacion del
 Proc. Sindico de esta Ciu. pero v. s. advirtio bien por que
 an ha escusa de una sup. igual a otras con q. se condu-
 ce. En esta virtud pues, no interesando a esta Infor-
 macion tiro a la viuda D. Maria del Carmen Albia
 que se halla en esta capital y q. ha conferido su Poder
 a D. Jose Varona, se ha de volver v. s. de mandos como
 con esta el traslado q. se me ha conferido. En cuyo
 termino.

V. s. pide y suplico se viva demandando an por ser parti-
 cia de =

Lorenzo Rioja

Como el traslado con la Viuda, Lima y Enero 23 de 1802

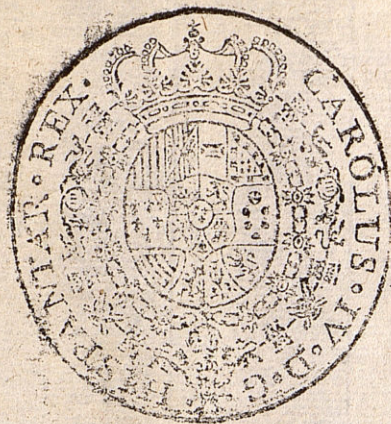
Foxae y Tagle

Do yo el Sr. D. Manuel de la Pa-
 arey Tagle, Jefe don perpetuo del Huaca
 do de esta cap. y Alcalde ord. de ella y en su virtud
 v. s. con parecer del Sr. D. Josef Inigo y en. Acuerdo
 suyo en el dia de =

Juan de Bonas Preziado

Notif. En Lima y Enero veinte y cinco del año de mil
 ochocientos dg, yo el Sr. notifique el Dec. con tacion
 a D. Maria del Carmen Albia, en su por con q.
 q. doy fee =

Preziado



Pablo Garcia

Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

PARA LOS AÑOS DE 1808 Y 1809.

El Marques de Sta Lucia de Cochran en los autos
con D^o Lorenzo Piosa sobre q^e se me recibiera
una informac.^{on}, y lo demas deducido digo: Que
p^{or} el auto de fe^{cho} se^{ntencia}do S.^o comunicarle tras
lado al dho D^o Lorenzo de mi solicitud, y habien-
dosele hecho saber p^{or} el presente Escrivano saca-
re los autos, no lo verifico hta el Jueves 28 del
mes pasado, enq^e han corrido seis dias, sing^{lo} hta
el presente aya respondido, ni dho cosa algu-
na. De su demora seme ocasionan irreparables
perjuicios respecto de hallarme pronto p^{or}
partir a mi destino a la Prov. de Comabamba
en la L^o de la L^o del Surco; conq^e p^{or} evadir estos
inconvenientes

Al J^udo, y sup^lic^o se^{ntencia}do manda q^e el presente Es-
crivano saque los autos en el dia del sup^lic^o, o
lugar donde se hallaren con res^{ta}ura, o
p^{or} ella en atenc.^{on} a lo expuesto, por ser a^uti
despues q^e j^udo certar los

El Marq. de Cochran

Sea apremiado el Procurador a devolvendos en el dia sing^{lo} se admira en
cinto q^e no sea respondiendo deuchamente. Lima y febrero 4 de 1809

Foxaoy Jangleh

Quand Torres Puziados





En real.

Sello Tercero UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y NOVENA
Y PESA

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

S. A. O.

D^a Maria del Caam^{ra} Albezar y Gongora
Viuda de D. Narciso Pijoan ante y confor-
me a dicho parecer y dijo: Que mi hermano
politico el S. Marquer de S. Lucia de
Conchan D. Antonio de la Cueva, inter con
Apremio comere al traslado q. se me comio
de su temeraria solicitud sobre q. se veaba
cierta informacion con situacion del Sindico
personero de esta Ciudad, quando al S. Mar-
quer ya le comaba con antes mi auxido a
ella p. haverse visitado con mi hijo politico
D. Jose Antonio Barona q. le hizo presen-
ta tener mi Poder gen. lexor puer de pe-
din dha. Informacion con situacion mia o de
dho. mi hijo, puesto q. el S. Marq. tiene
haya haona los Autos sobre unas exillas
en los q. comere dho. mi Poder gen. En

cuya atención, siendo un vudido y escosio,
do arbitrio del Sr. Marqués p. soplarne
los Bienes de mi marido y otros q. ten-
go de perseguir. Juntamente hallar-
me enferma en cama por conguiente
el Abogado q. tiene las instrucciones que
lo es el D. D. Manuel Peñiz Davila. Su-
plio a la Justificación de V. se sirba
concederme un Mes de termino p. res-
ponder con circuntanciados Documentos
al enunciado Traslado. Y para ello.

A V. pido y sup. se dignes en merito de lo
expuesto en verdad, franquearme el termi-
no de un Mes p. responder con circuntan-
ciados Documentos al Traslado, y q. entre-
tanto no me corra term. ni pague pensuio
q. se de Justicia y con ella Juro lo ne-
cesario en Dño Nra

María del Carmen Albea

No ha lugar, y esta parte contada dentro de segundo dia, y con lo q.
dijere en dicho termino traigase los autos sacandose con apu-
ria Lima y febrero de 1802

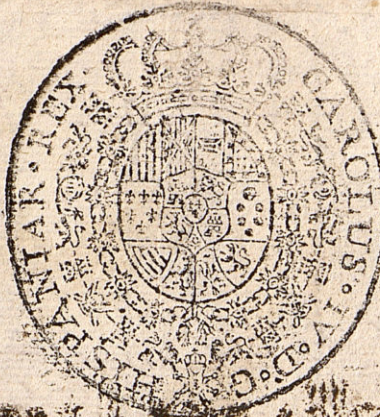
Foxae y Fagles

Enrrique Pérez

11a
Diligencia

Haviendo solicitado a D. Maria del Carmen Albea p.
notificarle el Decreto anterior, interpuso con se hallaba
enferma en cama lo q. pongo p. diligencia en dia 11 y febre
ro diez de mil ochocientos 02 =

Pérez



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES
AÑOS DE MIL SETECIENTO
VENTA Y OCHO, Y NOVENO
NVEVE.

REAL AUDIENCIA DE SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA

El Marques de S^{ta} Lucia de Cochabamba en los autos q^{se} sigue
con D^{na} Maria del Carmen Alvear sobre q^{se} se me acci-
va una informac^{on} y lo demas deducido dijo: Que los
unimos hechos de la referida D^{na} Maria del Carmen, ma-
nifiestan la menor manera de sus precedim^{tos}, pues ha-
biendole confesado poder pasar a su hijo Dⁿⁱ Jose Ant^o Ba-
xaona sale expresando el juuulo arbitrio de a^llan-
se enferma, y p^{er} esto no poderse dar p^{er} notificada.
Todos estos maliciosos estudios merecen muy perjudicia-
les respecto de hallarme pronto a^{nt}es p^{er} modestia
y necesitando llevar este docum^{to}, como uno de los me-
jores p^{er} esclarecer la mala fe de Dⁿⁱ Navio
Pues el referido marido quando se unia s^u mandan q^{se}
el auto proveido contra y se entienda con el estado
sido su hijo Dⁿⁱ Jose Ant^o, y q^{se} parades los dos dias
del termino perentorio q^{se} le ha señalado p^{er} este
Juzgado se p^{er}ceda a^{nt}es de la informac^{on} en q^{se}
el parente Est en atencion a los irreparables
perjuicios q^{se} de sudemora se me ocasionan en
cuya atencion

Alm^o pido, y sup^o q^{se} atendiendo a los justos y legitimos
fundam^{tos} q^{se} llevo expuestos se me mandan hacer
entodo como llevo pedido en su^{ta} q^{se} p^{er} conu^{er}ta

De Man^o de Cochabamba
D^{na}

En atención a lo q. en esta parte representa lagose como si pidieramos
condese en el dia era providencia. Lima y febrero 12 de 1802

José y Jago

7

Proveydo y firmado p. el Sr. D. Manuel de la Torre y
Jago, Rexidor perpetuo del N.tra. Ciudad de esta
Capital, y Alcalde Ord. de ella y sus ay. p. su Mag.
con parecer del Sr. D. Josef Trigo y en Alva de su Reg.
el dia de su fecha

Juan de Torres Pizarro

No
Notif

En Lima y febrero doce de mil ochocientos de yo el Ex.
notifique el auto anterior a D. Josef Antonio Baraona
en su persona de q. doy fe =

Pizarro

Notif

